



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 14/2014
Reglamento Electoral**

Visto:

La modificación de la Ley N° 8349 efectuada por Ley N°10.050 y su reglamentación por Resolución General 15/2013.

Considerando:

Que atento las reformas introducidas en el art. 33° de la Ley 8.349 (T.O. 2012), se dictó un nuevo Reglamento Electoral para el proceso eleccionario del año 2012, mediante la Resolución General 10/2012.

Que se hace necesario adecuar algunos aspectos del Proceso Eleccionario que no fueron contemplados en esa oportunidad.

Que es facultad y atribución del H. Directorio su dictado a los fines de la renovación de las autoridades del H. Directorio y Comisión Fiscalizadora,

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1°: APROBAR la Reforma del Reglamento Eleccionario que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 12 de Junio de 2014



ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 14/2014

REGLAMENTO ELECTORAL

REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I

- DEL CUERPO ELECTORAL.-

CAPITULO I

- DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR –

Art. 1º: ELECTORES. Serán electores los afiliados obligatorios activos, los afiliados voluntarios previstos en el artículo 4 de la Ley 8349, que tengan acreditado su domicilio real en la Provincia de Córdoba y los jubilados que al día treinta (30) del mes de junio del año correspondiente a la renovación de autoridades reúnan tales condiciones, no se desafilien con posterioridad y no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley 8.349 (T.O 2012) y no se desafilien antes de los comicios de que se trate. A los efectos eleccionarios, serán considerados electores por los jubilados, todos aquéllos que posean un beneficio jubilatorio ordinario, por invalidez o minusvalía, y no se encuentren inhabilitados en su calidad de elector según lo prescripto en el Código Electoral de la Provincia, tengan o no su matrícula habilitada en el Consejo Profesional.

Art. 2º: PRUEBA DE ESA CONDICION. La calidad de elector, se prueba a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón electoral.

Art. 3º: EXCLUSION. No obstante lo prescripto en el apartado anterior, no podrán hacer uso del derecho de sufragio quienes al momento previo a la emisión del voto registren deudas con la Caja por cualquier concepto vencidas al 30 de junio del mismo año.

Art. 4º: CARACTER DEL SUFRAGIO. Es personal y secreto.

CAPITULO II

- PADRONES PROVISORIOS –

Art. 5º: EXHIBICION. Los padrones provisorios correspondientes a cada elección de que se trate, ya sea de afiliados activos y jubilados, o solo de jubilados, deberán ser exhibidos en la sede de la Institución con por lo menos cincuenta (50) días corridos anteriores al acto eleccionario, en la sede de la Caja y/o Delegaciones del Consejo.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Art. 6º: RECLAMO DE LOS ELECTORES. PLAZOS. Los electores que por cualquier causa, no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán reclamar dentro de los quince (15) días corridos a partir de la publicación de los padrones provisorios, en la sede de la Caja y/o Delegaciones del Consejo, su inclusión correcta en el padrón de que se trate y sus reclamos serán resueltos por la Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes.

Art. 7º: IMPUGNACIONES. Las impugnaciones o tachas por la inclusión indebida de electores deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días corridos a partir de la publicación de los padrones provisorios, debiendo ser fundamentadas. La Junta Electoral resolverá si corresponde o no eliminar al elector impugnado por Resolución dictada dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes a su presentación.

**CAPITULO III
- PADRON ELECTORAL -**

Art. 8º: PADRONES DEFINITIVOS. Deberán exhibirse con una anticipación de diez (10) días corridos antes de la elección. La Junta Electoral deberá contar con tres (3) padrones y el número necesario de los mismos, firmado por su presidente, para su posterior remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

Art. 9º: ERRORES U OMISIONES. PLAZOS PARA SUBSANARLOS. Los electores podrán solicitar dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del primer día de exhibición del Padrón Definitivo, subsanar los errores u omisiones existentes en el padrón, limitándose tal pedido exclusivamente, a enmiendas de erratas u omisiones, en ningún caso son admisibles los reclamos e impugnaciones a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

Art. 10º: La Junta Electoral deberá resolver los pedidos de rectificación de errores u omisiones dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de recibido el reclamo. La rectificación a que hubiere lugar, se anotará en todos los padrones emitidos.

**TITULO II
- DISTRITO ELECTORAL -
- AGRUPACION DE ELECTORES -
- JUNTA ELECTORAL -
CAPITULO I
- DISTRITO ELECTORAL -**

Art. 11º: DISTRITO ELECTORAL. Se considerará a la Provincia de Córdoba como distrito único.

**CAPITULO II
- AGRUPACION DE ELECTORES -**



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Art. 12º: MESAS ELECTORALES. Los electores activos obligatorios, activos voluntarios y jubilados, según los respectivos padrones, votarán en mesas separadas. La Junta Electoral dispondrá la distribución de las mesas por letras alfabéticas.

**CAPITULO III
- JUNTA ELECTORAL -**

Art. 13º: FORMACION. Concomitante con la Convocatoria a Elecciones el H. Directorio debe designar una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares, dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) por la primer minoría y dos (2) miembros suplentes, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la primer minoría. Es incompatible el desempeño de las funciones de Miembro de la Junta Electoral con la de ser miembro titular o suplente del H. Directorio, estar en relación de dependencia con la Caja o ser candidato a cualquier cargo electivo del mismo. La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros designados por el H. Directorio, con una antelación de cincuenta (50) días corridos al comicio.

Art. 14º: LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. La Junta Electoral funcionará en la Sede Central de la Caja.

Art. 15º: PRESIDENCIA. En la primera reunión que se celebre luego de su designación, se elegirá quien ocupará el cargo de Presidente de la Junta, por simple mayoría de votos, cumpliendo el cargo de Vocales los restantes miembros.

Art. 16º: RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Junta Electoral serán adoptadas por simple mayoría, y podrán apelarse por los electores y por las agrupaciones a través de sus representantes, ante el Directorio de la Caja.

Art. 17º: ATRIBUCIONES Y DEBERES. La Junta Electoral tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Resolver las tachas e impugnaciones y todo reclamo efectuado por electores y agrupaciones a través de sus representantes. b) Oficializar las candidaturas y las Boletas de Sufragio. c) Organizar el comicio, designar las autoridades de mesa y registrar los Fiscales que propongan los candidatos y/o sus apoderados. d) Realizar el escrutinio definitivo y resolver sobre los votos observados o invalidados. e) Proclamar a los electos. f) Aplicar las penas por las violaciones o faltas enunciadas en esta reglamentación. g) Interpretar todos los aspectos referidos al acto eleccionario considerados en este Reglamento. En cuanto al alcance de las demás funciones no previstas en esta norma, es de aplicación en cuanto fuere pertinente, lo establecido sobre este punto, en las leyes electorales de la Provincia.

**TITULO III
- DE LOS ACTOS PREELECTORALES -
CAPITULO I
- CONVOCATORIA -**



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Art. 18º: ORGANISMO ENCARGADO. La convocatoria a elecciones de que se trate debe ser realizada por el H. Directorio.

Art. 19º: PLAZOS. Deberá hacerse por lo menos con noventa (90) días de anticipación y no más de ciento veinte (120) días, en ambos casos corridos, de la fecha del comicio, debiendo expresar:

- a. Fecha, horario y lugar de la elección.
- b. Clase y número de cargos a elegir.

Art. 20º: PUBLICIDAD. La Resolución del H. Directorio de convocatoria a elecciones deberá publicarse como mínimo por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en otro diario de amplia circulación en la Provincia, dentro de los plazos fijados en el artículo anterior. Sin perjuicio de emplear otro medio de difusión o comunicación.

**CAPITULO II
- APODERADOS Y FISCALES DE LAS LISTAS -**

Art. 21º: APODERADOS. Cada lista que se proponga, deberá designar dos apoderados, los que actuarán en forma indistinta.

Art. 22º: FISCALES DE MESA. Por cada lista de candidatos, los apoderados de la misma podrán proponer a la Junta Electoral con una anticipación no menor a diez (10) días corridos antes del comicio un fiscal titular y uno suplente para que lo represente en cada mesa receptora de votos. Los fiscales designados deberán ser electores hábiles incluidos en el padrón. Deberán presentar al Presidente de la mesa, el nombramiento emitido por la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá expedirse sobre la aceptación de los mismos hasta cinco (5) días corridos antes del comicio.

**CAPITULO III
- OFICIALIZACION DE LAS LISTAS - PLAZOS-**

Art. 23º: PEDIDO DE OFICIALIZACION. Desde la publicación de la Convocatoria y hasta sesenta (60) días corridos antes del acto eleccionario cuyo plazo de vencimiento operará a las 16.00 hs. del día determinado en el cronograma del acto eleccionario que corresponde. La Junta Electoral registrará las listas de candidatos, verificará si los mismos reúnen las condiciones propias del cargo para el cual son postulados, establecidas en el artículo 34 de la Ley 8.349 (Modif. por Ley 10.050), debiendo ser un elector hábil, y no registrar al momento de presentación deudas vencidas con la caja al treinta (30) de junio del año en curso y cumplir con el principio de participación equivalente de géneros fijada por Ley Provincial 8901 siempre que no correspondiera aplicar la excepción prevista en su artículo séptimo.

La participación equivalente de géneros en los términos de la Ley 8901 deberá aplicarse en forma independiente para la lista de candidatos a Directores por los Afiliados Obligatorio,



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

candidatos a Directores por los Jubilados, y candidatos a integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

De tal manera, si por los candidatos a Directores Titulares por los Afiliados Obligatorios se presentasen dos de un género y uno del otro, los candidatos a Directores Suplentes deberán respetar el orden inverso.

Si el candidato a Director Titular por los Jubilados fuera de un género, el suplente deberá ser del otro género.

En el caso de los candidatos a integrantes titulares de la Comisión Fiscalizadora, si se presentasen dos candidatos de un género y uno del otro género, los candidatos a Miembros Suplentes deberán respetar el orden inverso.

Art. 24º: OFICIALIZACION DE LAS LISTAS. La Junta Electoral, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos de la elección, oficializará las listas, suministrando a la Caja el detalle completo de cargos, y nómina de los candidatos a elegir, para la confección de las boletas de sufragio.

Art. 25º: CONDICIONES. Para solicitar la oficialización de las listas de candidatos, se deberán reunir los siguientes requisitos: a) El apoderado deberá presentar el pedido de oficialización avalado con su firma, la firma de un número no inferior a veinticinco (25) afiliados por los profesionales en actividad, y diez (10) jubilados por los mismos, en ambos casos excluidos los candidatos. Asimismo deberá acompañarse dicho pedido con un formulario provisto por la Caja, por cada uno de los candidatos, avalando con sus firmas la aceptación de la candidatura. b) Incluir en la lista candidatos por la totalidad de los cargos a elegir. Las listas que hayan participado en anteriores elecciones, tendrán la preferencia de que les sea asignado el número utilizado anteriormente. Caso contrario dichos números se adjudicarán por orden de presentación.

Art. 26º: RECHAZO. Las listas que incluyan candidatos que no reúnan los requisitos exigidos en el art. 23 o no respeten el principio de participación equivalente, serán rechazadas por la Junta Electoral, y se podrá realizar su sustitución en un plazo de hasta 48 hs. de su notificación. Si con motivo del rechazo originado por el incumplimiento a la participación equivalente no se hubiera procedido a realizar la sustitución en el plazo de 48 hs. antes previsto, y si el número de candidatos por género lo permitiera, la Junta Electoral podrá disponer de oficio el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla a la Ley 8901.

**CAPITULO IV
- OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO -**

Art. 27º: PLAZO PARA SU PRESENTACION. Las listas someterán a la aprobación de la Junta Electoral, por lo menos con quince (15) días corridos de anticipación al acto electoral, los modelos de boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Art. 28º: REQUISITOS. Las mismas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones, y ser de papel blanco. Serán de 20 cm. de largo por 14 cm. de ancho, impreso a tinta negra. El voto tendrá el mismo número de Lista para la elección de los representantes de los activos como de los jubilados. En las elecciones generales, el voto que será utilizado por los activos, el lugar del nombre del candidato a director titular y suplente por los jubilados deberá estar en blanco y cubierto por líneas de punto, votando por lo tanto los activos por los seis directores titulares y tres suplentes y por los tres titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. El que sea utilizado por los jubilados, el lugar de los nombres de los candidatos por los seis representantes titulares y tres suplentes por los activos, deberá encontrarse en blanco cubierto por línea de puntos, votando de esta forma por dos directores titulares, dos suplentes y por la totalidad de los candidatos de la Comisión Fiscalizadora. Para evitar confusión en la emisión del voto, los sobres que utilizarán para introducir su voto los afiliados activos serán de color blanco, y los utilizados por los jubilados ordinarios de color distinto. Para las elecciones de jubilados exclusivamente, solamente se consignarán en la boleta los nombres de los candidatos a elegir en representación de los jubilados, titulares y suplentes, utilizando el mismo número de Lista que para las elecciones generales y un sobre de color para la emisión del sufragio.

Art. 29º: OFICIALIZACION. Las boletas de sufragio deberán ser oficializadas por la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación.

**CAPITULO V
- DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES –**

Art. 30º: PROVISION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES. La Junta Electoral adoptará las medidas que fueren necesarias, para proveer con la debida anticipación las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos, que deben hacerse llegar a los presidentes de mesa; asimismo se entregarán los padrones respectivos, un ejemplar de este Código Electoral, y demás elementos que fueren necesarios para el correcto funcionamiento de cada mesa en el acto electoral.

**TITULO IV
- EL ACTO ELECTORAL -
CAPITULO I
- EPOCA DE REALIZACION DE LOS COMICIOS –**

Art. 31º: FECHA. Los comicios de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba se realizarán preferentemente en forma conjunta con los comicios del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 de la ley 8.349 (T.O. 2012).



CAPITULO II
- MESAS RECEPTORAS DE VOTOS -

Art. 32°: AUTORIDADES DE LA MESA. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un profesional que actuará con el título de PRESIDENTE. Se designarán también dos (2) suplentes, que auxiliarán al Presidente y lo reemplazarán por el orden de designación, en los casos en que este reglamento determina.

Art. 33°: REQUISITOS. Los presidentes y sus suplentes deberán reunir las calidades siguientes: 1) Ser elector hábil, con aptitud requerida para una elección general. 2) Residir dentro de la jurisdicción de la delegación donde su ubique la mesa. A los efectos de verificar la concurrencia de esos requisitos, la Junta Electoral está facultada para solicitar de las autoridades pertinentes, los datos y antecedentes que estimen necesarios.

Art. 34°: SUFRAGIO DE LAS AUTORIDADES DE LA MESA. Los Presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones, dejarán constancia de la mesa a la que pertenecen.

Art. 35°: DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES. La Junta Electoral hará, con una antelación no menor a quince (15) días corridos al acto eleccionario, los nombramientos de Presidente y Suplentes para cada mesa, los que deberán ser notificados en forma fehaciente. La excusación de quienes resultaren designados, se formulará dentro de los dos (2) días corridos de notificados, y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificados. Transcurrido ese plazo, sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por parte de la Junta Electoral. Es causal de excusación, ser candidato y/o desempeñar funciones de apoderado de lista o fiscal.

Art. 36°: OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTE. El Presidente de mesa o uno de los suplentes, deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

Art. 37°: AUSENCIA DE PRESIDENTE DE MESA. En caso de ausencia de los titulares y suplentes, la Junta Electoral decidirá en ese momento nombrar los reemplazantes.

Art. 38°: UBICACION DE LAS MESAS. La Junta Electoral designará con no menos de quince días corridos de anticipación a la fecha del comicio, la distribución de las mesas en la Sede Central de la Caja y Delegaciones del Consejo. En la notificación fehaciente mencionada en el



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

art. 35, se incluirá dicha ubicación. En caso de fuerza mayor, la Junta podrá variar la ubicación de las mesas.

CAPITULO III

- APERTURA DEL ACTO ELECTORAL -

Art. 39º: HORARIO DE APERTURA. A la hora nueve (9) en punto, el Presidente y/o quien lo reemplace declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta pertinente y finalizarán a la hora dieciocho (18).

Art. 40º: PROCEDIMIENTO. Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al Presidente, por orden de llegada, exhibiendo su carnet de afiliado o documento de identidad, debiéndose constatar el no registro de deuda alguna vencidas al 30.06.2014. El Presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán en su orden, los primeros en emitir el voto.

CAPITULO IV

- EMISION DEL SUFRAGIO –

Art. 41º: CARACTER DEL VOTO. El secreto del voto es obligatorio, durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto. En tales circunstancias, el Presidente de la mesa deberá declarar anulado tal sufragio, haciendo constar tal anomalía en el Acta respectiva.

Art. 42º: LUGAR DE EMISION DEL SUFRAGIO. Los afiliados activos y los jubilados votarán en la Sede Central de la Caja, o en las Delegaciones del Consejo de acuerdo a la distribución de los padrones definitivos. Asimismo podrán receptarse los votos de los mismos, in tránsito, en cuyo caso, serán agregados al final del padrón, donde constará además de todos sus datos el lugar de origen y se deberá dar inmediatamente aviso a la mesa donde el profesional está empadronado en la cual se dejará constancia lugar donde el mismo sufragó.

Art. 43º: COMO DEBEN VOTAR LOS ELECTORES. Los electores deberán votar en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, y con el documento habilitante. El Presidente verificará si el profesional a quien pertenece el documento, figura en el padrón de la mesa. Se encuentran eximidos de sufragar quienes residan a más de 100 Kms. del lugar en donde se encuentra la mesa habilitada para emitir su voto y / o tuvieran más de 70 años de edad.

Art. 44º: DERECHO A VOTAR. Todo afiliado y/o jubilado que figure en el padrón y exhiba su documento, tiene derecho a votar, no aceptando el Presidente de mesa, impugnación alguna que se funde en inhabilidad del profesional para figurar en el padrón electoral.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**CAPITULO V
- FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO -**

Art. 45º: FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO. El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando él lo considere conveniente.

Art. 46º: VERIFICACION DE EXISTENCIA DE BOLETAS. El presidente cuidará que en el cuarto oscuro exista en todo momento suficiente cantidad de ejemplares de las boletas oficializadas de todas las listas.

**CAPITULO VI
- CLAUSURA -**

Art. 47º: INTERRUPCION DE LA ELECCION. Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 48º: CIERRE DEL COMICIO. El acto eleccionario finalizará a las 18:00 hs., en cuyo momento el Presidente de mesa ordenará la clausura del acceso al local del comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, y hará constar al pie del acta, el número de los sufragantes, y las observaciones que hubieren formulado los fiscales. En caso de fuerza mayor, la Junta Electoral podrá prorrogar el horario de finalización del comicio.

**TITULO V
- ESCRUTINIO-
CAPITULO I
- ESCRUTINIO DE LA MESA –**

Art. 49º: ESCRUTINIO. Se realizará en cada mesa, debiendo labrarse un acta y comunicando su resultado de inmediato a la Junta Electoral.

Art. 50º: ACTA DEL ESCRUTINIO. Concluido el escrutinio, se consignará en acta impresa al dorso del padrón la hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, impugnados, nulos, recurridos, en blanco y cantidad de sufragios logrados por cada una de las listas, nombre del presidente, suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, protestas de los fiscales y hora de finalización del escrutinio.

Art. 51º: GUARDA DE BOLETAS Y DOCUMENTOS. CIERRE Y CUSTODIA DE LAS URNAS. Una vez completada toda la documentación, se procederá a guardar en las urnas los sobres, votos válidos, votos observados, padrón, acta de apertura, constancia de interrupción del comicio si la hubiera, elementos utilizados y acta original del escrutinio provisorio, cuya copia será enviada de inmediato por Fax a la Sede Central de la Caja, donde estará constituida la



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Junta Electoral. La urna sellada y lacrada deberá ser remitida tomando los recaudos pertinentes, a la mayor brevedad posible a la Junta Electoral, no debiendo ingresarse en la misma los sobres y boletas no utilizadas para el sufragio, los cuales deberán quedar en la sede de la votación.

**CAPITULO II
- ESCRUTINIO DE LA JUNTA -**

Art. 52º: ESCRUTINIO FINAL. Lo realizará la Junta Electoral en la sede de la Caja dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la elección. Los apoderados que hubieran sido oficializados, podrán designar fiscales con derecho a asistencia a todas las operaciones del escrutinio definitivo a cargo de la Junta, así como al examen de la documentación correspondiente. Durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la elección, la Junta Electoral recibirá las protestas y reclamos sobre vicios y demás observaciones al comicio.

Art. 53º: PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO. El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar la exactitud de los datos y elementos aportados según los art. 50 y 51 de este reglamento.

Art. 54º: VALIDEZ. La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa, que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

Art. 55º: NULIDAD DE LA ELECCION. Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto por el Código Electoral Provincial.

**TITULO VI
- VIOLACION DE LA LEY ELECTORAL -
CAPITULO I
- PENAS -**

Art. 56º: VIOLACIONES Y / O FALTAS ELECTORALES. Se impondrán sanciones a las personas o listas de candidatos, que doce (12) horas antes de la elección, durante su desarrollo y hasta tres horas posteriores a la finalización, exhibieren banderas, divisas u otros distintivos partidarios, o efectuare públicamente cualquier propaganda proselitista, estando a criterio de la Junta Electoral su regulación, pudiendo aplicarse supletoriamente las sanciones del Código Electoral Provincial.

**TITULO VII
- DE LAS AUTORIDADES A PROCLAMAR –**

Art. 57º: AUTORIDADES A PROCLAMAR. Las autoridades a proclamar serán las que resulten electas de la aplicación del Sistema D-Hont entre la totalidad de las listas que hayan computado votos válidos. Si por la aplicación de este sistema hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

respectivas y si estas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.

Art. 58º: COMISION FISCALIZADORA. Se regirá bajo las mismas normas que para los miembros del Directorio.-

La proclamación se realizará respetando la integración dispuesta por el art. 44º Ley 8.349 (T.O. 2012), esto es, dos (2) integrantes por la mayoría y uno (1) por la primera minoría.

**TITULO VIII
- PROCLAMACION DE AUTORIDADES -
- ASUNCION DE AUTORIDADES -
CAPITULO I
- PROCLAMACION DE AUTORIDADES –**

Art. 59º: PROCLAMACION. La junta electoral, de acuerdo al escrutinio definitivo realizado y aprobado por sus miembros y los fiscales, proclamará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el mismo a los electos y les entregará los documentos pertinentes.

**CAPITULO II
- ASUNCION DE AUTORIDADES -**

Art. 60º: ASUNCION DE AUTORIDADES. Los Directores salientes de la Caja, de acuerdo a la Ley 8.349 (T.O. 2012), procederán a poner en funciones a las autoridades electas, dentro del plazo de cinco (5) días corridos posteriores a su proclamación.

Art. 61º: DISTRIBUCION DE CARGOS. Después de cada elección de que se trate y en la primer reunión del H. Directorio, las autoridades electas procederán a la distribución de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y Vocales del H. Directorio. Por otra parte, en esa misma reunión, la Comisión Fiscalizadora impondrá al Directorio su designación de Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Fiscalizadora.

Con relación al representante del Consejo Profesional, se aplicará lo establecido en el Art. 35 de la reglamentación de la Ley.

Art. 62º: VACANCIAS. En caso de vacancia de un cargo titular en el H. Directorio o Comisión Fiscalizadora, se aplicará lo establecido en el Art. 35º de la reglamentación de la Ley.

**TITULO IX
- OTRAS DISPOSICIONES -
CAPITULO I
- ASPECTOS NO CONSIDERADOS -
- LEGISLACION SUPLETORIA -**

Art. 63º: Todos los plazos considerados en este Reglamento cuyo vencimiento coincida con día inhábil, se trasladará al día inmediato siguiente.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Art. 64°: ASPECTOS NO CONSIDERADOS. Todos los aspectos que excedan las facultades de la Junta Electoral, serán especialmente resueltos por el H. Directorio de la Caja.

Art. 65°: LEGISLACION SUPLETORIA. En caso de duda, el H. Directorio aplicará en forma supletoria las disposiciones del Código Electoral de la Provincia Ley 9571, Ley 8901 y sus modificatorias.

Art. 66°: Regístrese y Archívese.

Córdoba, 12 de Junio de 2014.